



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar*

Resumen

En el presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos en virtud de su resolución 39/2, figuran las conclusiones que ha extraído la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar en el tiempo transcurrido desde que presentó su informe anterior (A/HRC/39/64). La misión expone una sinopsis de sus actividades y una versión unificada de sus conclusiones, en previsión del traspaso de sus materiales al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar. Detalla sus conclusiones sobre las novedades de derechos humanos relativas a los conflictos de los estados de Rakáin, Chin, Shan y Kachin y, asimismo, ofrece información actualizada sobre la situación de los rohinyás. La misión cierra el informe con una evaluación de la situación en materia de impunidad y rendición de cuentas, y con una hoja de ruta y unas recomendaciones futuras, para cuando haya expirado su propio mandato.

* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Mandato y seguimiento de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos	3
A. Interpretación del mandato	3
B. Información complementaria	4
C. Promoción y defensa de intereses	4
III. Traspaso de materiales al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar	5
IV. Unificación de las conclusiones	5
A. Lista confidencial de sospechosos de delitos	6
B. Información sobre el contexto de los delitos y sobre la vinculación de los presuntos sospechosos con ellos	6
V. Novedades en materia de derechos humanos relacionadas con los conflictos	8
A. Metodología y marco legal	8
B. Conflicto entre el Tatmadaw y el Ejército de Arakán	9
C. La situación de Myanmar septentrional	11
D. El estado de Kayin y las comunidades de etnia karen	12
VI. Situación de las libertades fundamentales	13
VII. Situación de los rohinyás	14
VIII. Impunidad y rendición de cuentas	17
A. Rendición de cuentas en el ámbito nacional	17
B. Rendición de cuentas en el ámbito internacional	19
IX. Conclusiones y recomendaciones	21

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que este prorrogó el mandato de la misión internacional independiente de investigación hasta que se creara y entrara en funcionamiento el nuevo Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar. El Consejo solicitó a la misión que le presentara un informe final sobre sus actividades en su 42º período de sesiones. El presente informe versa sobre las actividades realizadas por la misión desde septiembre de 2018 e incluye una versión unificada de las conclusiones de su anterior informe al Consejo (A/HRC/39/64)¹ y nuevas conclusiones sobre las novedades que se han producido en la situación de los derechos humanos en el país².
2. Dado que la misión se ha comprometido a que se haga justicia a las víctimas y traspasará sus materiales al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, expone una serie de opciones futuras de rendición de cuentas por las vulneraciones patentes de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional humanitario. Asimismo, la misión presentará unas conclusiones y unas recomendaciones detalladas adicionales sobre la situación de Myanmar al Consejo en su actual período de sesiones, en cuatro documentos de sesión.
3. La misión está compuesta por tres expertos: Marzuki Darusman (Indonesia, Presidente), Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka) y Christopher Sidoti (Australia).
4. La misión lamenta que el Gobierno de Myanmar siga sin cooperar, a pesar de los numerosos llamamientos que le han hecho el Consejo de Derechos Humanos y la propia misión. Durante el período de que se informa, la misión solicitó acceso al país el 12 de febrero de 2019. Envío una lista detallada de cuestiones relativas a su propio mandato el 28 de marzo del mismo año. La misión no ha recibido respuesta oficial a ninguna de esas comunicaciones. Se dio a conocer el presente informe al Gobierno antes de publicarlo. No se ha recibido respuesta.

II. Mandato y seguimiento de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos

A. Interpretación del mandato

5. Al prorrogar el mandato de la misión de investigación, el Consejo de Derechos Humanos pretendía evitar que se interrumpiera la investigación durante el lapso comprendido entre el cierre de la misión y la entrada en funcionamiento del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar. Por tanto, el mandato conferido a la misión por el Consejo en su resolución 39/2 es doble. En primer lugar, la misión sigue desempeñando su mandato originario, que figura en la resolución 34/22 del Consejo y consiste en determinar los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones recientes de los derechos humanos por las fuerzas militares y de seguridad y de los abusos cometidos en Myanmar, especialmente en el estado de Rakáin, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas de los responsables y la justicia para las víctimas. Por consiguiente, la misión se ha concentrado en investigar, por un lado, las presuntas vulneraciones de los derechos humanos y los abusos perpetrados desde que finalizó su anterior investigación y, por otro, algunos incidentes históricos y cuadros de vulneraciones de derechos humanos y abusos que no se habían documentado anteriormente.

¹ Véanse también las conclusiones detalladas de la misión de investigación (A/HRC/39/CRP.2), que se pueden consultar en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/ReportoftheMyanmarFFM.aspx.

² Las conclusiones detalladas de la misión figuran en el medidas de sesión A/HRC/42/CRP.5, que se puede consultar en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/ReportoftheMyanmarFFM.aspx

6. En segundo lugar, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/2, solicitó a la misión que garantizara que el elevado y cada vez mayor número de pruebas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que había reunido estuvieran plenamente documentadas, verificadas, consolidadas y preservadas, a fin de que se pudiera compartir el material de manera efectiva, se tuviera acceso a él y pudiera ser utilizado por el Mecanismo. Según lo ha interpretado la misión, ello significa que debe tomar todas las medidas apropiadas y razonables para que sus materiales se puedan compartir efectivamente con el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar. En las fechas de redacción del presente informe no se consideraba aún que el Mecanismo estuviera funcionando.

B. Información complementaria

7. Por otra parte, la misión expondrá unas conclusiones y unas recomendaciones detalladas adicionales al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones de este, en cuatro documentos de sesión en los que tratará las cuestiones fundamentales que requerían una investigación más detallada durante el tiempo transcurrido desde su anterior informe³.

8. En el primer documento (A/HRC/42/CRP.3), la misión trata los intereses económicos del ejército de Myanmar (Tatmadaw) basándose en las recomendaciones en las que aconsejaba a este que se desvinculara de la actividad económica. La capacidad que posee el Tatmadaw de obtener ingresos mediante sus conglomerados empresariales, Myanmar Economic Holdings Ltd. y Myanmar Economic Corporation, y sus filiales, así como sus estrechas relaciones con empresas de propiedad estatal y sociedades satélites, le permiten eludir la supervisión civil y la rendición de cuentas. Las actividades económicas y las relaciones comerciales, que engloban donaciones de empresas para financiar operaciones del Tatmadaw, la realización de negocios en régimen de participación con sociedades extranjeras y las ventas y los traslados de armas han contribuido a la crisis de derechos humanos del país. En los estados de Kachin y Shan, el Tatmadaw domina la minería del jade y el rubí. En Rakáin septentrional, el Gobierno ha recabado la asistencia de empresas privadas para ejecutar sus políticas, so capa de actividades de desarrollo económico y reconstrucción, para alterar la distribución demográfica y evitar que la población rohinyá desplazada regrese a su tierra. Dicho documento ofrece una base para seguir investigando y tiene por objeto que se rindan cuentas y se impongan sanciones específicas.

9. En el segundo documento (A/HRC/42/CRP.4), la misión trata la violencia sexual y de género y las repercusiones de género que tienen los conflictos étnicos del país. En este documento se unifican algunas de las conclusiones anteriores formuladas por la misión y se ofrece información adicional, en particular sobre las consecuencias directas de la violencia sexual y de género en Rakáin y Myanmar septentrional. Asimismo, figuran en él recomendaciones sobre rendición de cuentas, rehabilitación y reparación.

C. Promoción y defensa de intereses

10. La misión ha considerado prioritario informar de las conclusiones a la población de Myanmar, en particular a las comunidades étnicas afectadas. Ha traducido su informe anterior (A/HRC/39/64) al idioma de Myanmar y divulgado una versión oral resumida en el idioma rohinyá. La misión ha publicado fichas temáticas y comunicados de prensa en ambos idiomas, los ha cargado en su sitio web y los ha difundido ampliamente en las redes sociales.

11. En mayo de 2019, los expertos se reunieron con los representantes de los refugiados de Myanmar cuyos testimonios formaban parte de la base de las anteriores conclusiones de la misión. Los expertos juzgaron que tenían la obligación moral de informar a esas

³ Se pueden consultar en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/ReportoftheMyanmarFFM.aspx.

comunidades de sus conclusiones, para rendir cuentas a quienes habían confiado a la misión sus historias más personales. Asimismo, los expertos informaron a las víctimas y los testigos de las novedades que se habían producido en el tiempo transcurrido desde la presentación del informe anterior de la misión, incluida la relación de esta con el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, de próxima implantación.

12. Por otra parte, la misión emprendió numerosas iniciativas para proteger los derechos y promover la rendición de cuentas en Myanmar. Los expertos participaron en muchas conferencias y reuniones internacionales junto con representantes de los Estados miembros y las organizaciones regionales, además de representantes de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Comisión de Investigación Independiente de Myanmar, instituciones financieras internacionales y el sistema de las Naciones Unidas, así como una amplia gama de representantes de la sociedad civil, laboratorios de ideas e instituciones docentes y de investigación.

13. A fin de hacer el seguimiento de la aplicación de las conclusiones que formuló en 2018 sobre el discurso de odio y la incitación al odio, la misión también ha mantenido un diálogo con Facebook, para analizar cómo frenar la propagación de ese tipo de discurso y disuadir a las personas de incitar a otras a la violencia en Myanmar.

III. Traspaso de materiales al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar

14. En cumplimiento del mandato de traspasar sus materiales al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, la misión se ha regido por las atribuciones del Mecanismo (véase A/73/716, anexo), las políticas y las prácticas de las Naciones Unidas, las normas internacionales relativas a las pruebas penales, y las mejores prácticas y la experiencia adquirida por entidades análogas. La misión adoptó el criterio de procurar que sus materiales se compartieran, lo máximo posible, con el Mecanismo y que la organización y la presentación de aquellos fuera accesible y útil, sobre todo a efectos de la posible celebración de juicios penales en el futuro.

15. A tal fin, la misión elaboró y aplicó unas directrices y fórmulas de almacenamiento de pruebas para aprovechar estas al máximo en futuros juicios penales. Asimismo, la misión también estudió cómo preservar y traspasar el conocimiento institucional acumulado gracias a la experiencia de sus investigadores, analistas, intérpretes e intermediarios, para facilitar las futuras investigaciones que realizara el Mecanismo.

16. Para procurar que su material pudiera ser utilizado, de manera efectiva, por el Mecanismo, la misión llevó a cabo un control exhaustivo de la calidad y la completitud de su base de datos para, entre otras cosas, verificar e incorporar en ella los datos probatorios que vincularan a los presuntos responsables con los delitos.

17. Es importante señalar que, para mantener su compromiso de garantizar la seguridad y la intimidad de las personas que faciliten información, la misión velará por que el Mecanismo tenga conocimiento de las condiciones de confidencialidad que hayan impuesto esas personas a la información que revelaron a la misión.

IV. Unificación de las conclusiones

18. La misión ha unificado sus conclusiones sobre las personas sospechosas de estar involucradas en delitos previstos en el derecho internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Reafirma, y amplía, su conclusión de que el Estado de Myanmar ha incurrido en responsabilidad por haber incumplido la prohibición del genocidio y los crímenes de lesa humanidad, así como por otras infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

19. La misión ha aplicado el criterio probatorio de “la existencia de motivos razonables para llegar a una conclusión”.

A. Lista confidencial de sospechosos de delitos

20. La misión ha confeccionado una lista confidencial de personas sospechosas de estar involucradas en delitos de derecho internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, cometidos desde 2011 en los estados de Rakáin, Kachin y Shan. Esta lista es mucho más extensa que la lista inicial de seis generales de alto rango del Tatmadaw publicada por la misión en 2018. Consta de más de 100 nombres, entre ellos los de soldados y mandos del Tatmadaw, la policía, la policía de fronteras y otras fuerzas de seguridad, como los funcionarios de prisiones, así como autoridades civiles, entre ellas representantes de los distritos, los estados y la Unión, particulares y miembros de grupos armados no estatales. La lista de sospechosos de delitos se basa en la información de que disponía la misión en las fechas de redacción del presente informe y, por tanto, no es exhaustiva.

21. Asimismo, figuran en la lista numerosas entidades a las que estaban afiliados los presuntos responsables de delitos, por ejemplo determinadas unidades de las fuerzas de seguridad, determinados grupos armados no estatales y determinadas empresas. La misión ha facilitado la lista al Mecanismo, junto con la información que posee acerca de la vinculación de los presuntos responsables con los delitos. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos custodiará una copia de la lista, que se podrá divulgar, con las autorizaciones apropiadas y las condiciones fijadas por la misión y en coordinación con el Mecanismo; y se rendirá cuentas de ello a unos órganos competentes y dignos de crédito, de conformidad con las normas y los principios internacionales reconocidos. Asimismo, la Alta Comisionada puede usar la lista, con las autorizaciones apropiadas y las condiciones fijadas por la misión, para administrar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, la Política de Verificación de Antecedentes en materia de Derechos Humanos del Personal de las Naciones Unidas y otras políticas análogas.

B. Información sobre el contexto de los delitos y sobre la vinculación de los presuntos sospechosos con ellos

22. Asimismo, la misión se ha ocupado de unificar y reunir información adicional sobre el contexto de los delitos y sobre la vinculación de los presuntos sospechosos con ellos obtenida en los estados de Rakáin, Kachin y Shan, que puede ayudar al Mecanismo a evaluar la posible responsabilidad individual por delitos de derecho internacional.

1. Rakáin

23. Las investigaciones adicionales de la misión han reforzado sus conclusiones de que las circunstancias y el contexto de las “operaciones de limpieza” contra los rohinyás que empezaron el 25 de agosto de 2017 permitían inferir que había habido intención genocida y que esos ataques se habían planeado de antemano y demostraban que había una política bien definida y respaldada por el Estado cuyo blanco eran los rohinyás.

24. La misión reafirma su conclusión de que, antes de las “operaciones de limpieza” llevadas a cabo en 2017, unos funcionarios de la administración habían amenazado a los habitantes de las aldeas rohinyás con obligarlos a aceptar unas tarjetas nacionales de verificación. Esos funcionarios convocaron reuniones, ordenaron a los representantes de las aldeas rohinyás a que asistieran y les dijeron que o aceptaban las tarjetas nacionales de verificación o, si no, afrontarían consecuencias violentas, de un modo que denotaba una intención genocida. El que los funcionarios se dirigieran a los participantes como representantes de las aldeas rohinyás indica que proferían sus amenazas contra el pueblo rohinyá propiamente dicho, caracterizado por su etnia, religión o raza, o por una combinación de ellas.

25. La misión mantuvo entrevistas con personas que no eran rohinyás, entre ellas personas de las etnias rakáin, mro y jumi, para obtener información nueva sobre las “operaciones de limpieza”. Estas fuentes no rohinyás corroboraron las conclusiones de la misión acerca de la naturaleza deliberada y violenta de esas operaciones. Refuerzan la conclusión de la misión de que esos grupos de aldeanos no rohinyás estaban bajo el control efectivo del Tatmadaw. Por tanto, los oficiales del Tatmadaw tenían responsabilidades de mando para con ellos, según el derecho internacional (véase A/HRC/39/64)⁴.

26. Como parte de sus actividades de unificación de información, la misión también copió y archivó materiales gubernamentales de Internet en los que figuraban declaraciones y decisiones de funcionarios, incluidas autoridades militares y civiles, que guardaban relación con los delitos de derecho internacional que había documentado la misión. Asimismo, la misión pudo unificar las conclusiones relativas a los ataques del Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán contra comunidades no rohinyás.

27. En su investigación anterior, la misión concluyó, a partir de motivos razonables, que se habían infligido palizas, violencia sexual, incluidas violaciones, quemaduras en los genitales y desnudez forzada, y otros atroces actos de violencia, algunos de los cuales habían causado muertes, a los presos rohinyás que estaban recluidos en la cárcel de Buthidaung, a raíz de la violencia que había estallado en 2012, y que esos actos eran constitutivos de tortura, actos inhumanos y persecución, los cuales, a su vez, eran crímenes de lesa humanidad⁵. Ahora, la misión tiene motivos razonables para concluir que esos delitos cometidos en la cárcel de Buthidaung prosiguieron hasta 2018, al menos.

28. La misión ha concluido que los actos de violencia cometidos contra los presos rohinyás también constituyen tortura en virtud del derecho internacional consuetudinario⁶. Los guardias penitenciarios que infligieron violencia a los reclusos rohinyás son funcionarios públicos y, asimismo, la misión ha determinado que los reclusos de etnia *rakáin* que provocaron dolor o sufrimiento intensos a los de etnia rohinyá obraron con el consentimiento o la aquiescencia de las autoridades penitenciarias.

29. La misión ha reunido información sobre la identidad de posibles autores de delitos, concretamente sobre autoridades presentes en la cárcel de Buthidaung, que se ha añadido a la lista confidencial de sospechosos de delitos. La misión señala, en particular, que los Estados que son partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tienen la obligación de extraditar o enjuiciar a los presuntos autores de torturas.

2. Kachin y Shan

30. Las investigaciones llevadas a cabo por la misión han corroborado también la existencia de un cuadro de vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como de una tendencia a cometer ese tipo de vulneraciones, en los estados de Kachin y Shan, de 2011 a 2018. La misión ha reunido información adicional sobre posibles unidades y miembros de las fuerzas de seguridad que hayan contribuido a esas vulneraciones. Entre ellas se cuentan la falta de respeto del derecho a la vida por parte del Tatmadaw, que ha cometido homicidios, algunos de ellos resultantes de la imposición de trabajos forzados; su recurso a la detención ilegal, así como a desapariciones forzadas, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de carácter patente; y la comisión de actos de violencia sexual y de género, como violaciones individuales y grupales de mujeres y niñas. En muchos casos, las víctimas de las vulneraciones cometidas por el Tatmadaw fueron hombres y mujeres sospechosos de pertenecer, o estar vinculados, a organizaciones étnicas armadas. La misión ha reunido información adicional sobre los atentados contra los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, entre ellas el reclutamiento forzoso ilegal, perpetrados por esas organizaciones.

⁴ Véase también A/HRC/39/CRP.2.

⁵ *Ibid.*

⁶ Myanmar no es un Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; sin embargo, el artículo 1 de la Convención refleja el derecho internacional consuetudinario.

31. La misión ha reunido nueva información importante sobre los ataques que realizó el Tatmadaw en el municipio de Tanai, perteneciente al estado de Kachin, durante las operaciones que llevó a cabo allí de noviembre de 2017 a abril de 2018. Ha concluido que el Tatmadaw tomó deliberadamente como blanco de un ataque aéreo a los civiles que permanecían en la zona minera el 26 de enero de 2018, lanzó ataques indiscriminados contra ellos o los atacó sin tomar todas las precauciones factibles para evitar, o minimizar al menos, las pérdidas accidentales de vidas civiles, las lesiones a civiles o los daños contra bienes civiles, todo lo cual atenta contra el derecho internacional humanitario.

32. La misión también corroboró los hechos y las circunstancias del ataque que lanzó el Tatmadaw, el 11 de abril de 2016, contra la aldea de Awng Lat, en el estado de Kachin, y el asesinato de dos habitantes del campamento de desplazados internos de Maing Hkawng, situado en el municipio de Mansi, en el mismo estado, que fueron vistos por última vez el 31 de enero de 2018 cuando se hallaban bajo la custodia del Tatmadaw.

33. Asimismo, la misión ha recibido información adicional sobre los ataques que realizó el Tatmadaw en Laiza, de 2012 a principios de 2013, sobre todo los incidentes de mediados de abril de 2012, en los que unos soldados del Tatmadaw interrogaron violentamente a una mujer acerca del paradero de su marido e impusieron trabajos forzados a un hombre. Este, además de otros siete, fue acusado de pertenecer al Ejército para la Independencia de Kachin y recibió una paliza atado de pies y manos.

34. Asimismo, las investigaciones realizadas por la misión sobre el comportamiento del Ejército para la Independencia de Kachin suscitaban graves inquietudes en el sentido que este no estuviera tomando todas las precauciones factibles para proteger a la población civil que se hallaba bajo su dominio, y los bienes de dicha población, contra las secuelas de los ataques, ni medidas para evitar situar objetivos militares dentro de zonas densamente pobladas o cerca de ellas.

35. La misión ha reunido nueva información sobre las unidades militares y el mando que pueden ser responsables del asesinato de dos maestros de escuela que tuvo lugar el 19 de enero de 2015 en la aldea de Kawng Kha Shabuk, adscrita al municipio de Kutkai, en el estado de Shan.

V. Novedades en materia de derechos humanos relacionadas con los conflictos

A. Metodología y marco legal

36. La misión ha seguido basando su determinación de los hechos en el criterio probatorio de “la existencia de motivos razonables” (A/HRC/39/64, párr. 6). Entre febrero y junio de 2019, la misión mantuvo más de 400 entrevistas con víctimas y testigos, seleccionados tanto de manera expresa como aleatoria. Obtuvo y analizó imágenes tomadas por satélite, fotografías y vídeos, así como toda una gama de documentos. Confirmó esa información con otras fuentes secundarias catalogadas como fuentes dignas de crédito y fiables, entre ellas datos brutos o notas de organizaciones, entrevistas con expertos, comunicaciones y material de dominio público.

37. Los expertos viajaron a Bangladesh, Indonesia, Malasia y Tailandia para entrevistar a las víctimas y los testigos y mantener otras reuniones. La secretaría emprendió otras seis misiones sobre el terreno entre febrero y junio de 2019. La misión mantuvo consultas con otros interesados, como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, investigadores y diplomáticos, en persona o a distancia.

38. La misión se adhirió estrictamente a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad y a la obligación de “no hacer daño”. Prestó especial atención a la protección de las víctimas y los testigos, tomando en consideración el temor bien fundado a sufrir represalias que tenían esas personas, especialmente después de haberse publicado el anterior informe de la misión.

39. La misión determinó los hechos recurriendo al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal, en la medida en que eran aplicables a Myanmar. También recurrió a las normas generales sobre la responsabilidad del Estado.

B. Conflicto entre el Tatmadaw y el Ejército de Arakán

40. El 4 de enero de 2019, fecha en la que Myanmar celebraba su Día de la Independencia, el Ejército de Arakán lanzó unos ataques coordinados contra cuatro puestos de la policía fronteriza en el municipio de Buthidaung, perteneciente al estado de Rakáin, y mató a 13 agentes. Aunque había habido enfrentamientos entre el Ejército de Arakán y el Tatmadaw desde 2015, estos se intensificaron en octubre de 2018 y, más aún, en enero de 2019, y se extendieron a nueve municipios del estado de Rakáin y al municipio de Paletwa, perteneciente al estado de Chin.

41. El 7 de enero de 2019, el portavoz de la Oficina Presidencial informó de que el Gobierno había ordenado al ejército que llevara a cabo unas “operaciones antiinsurreccionales”. En julio de dicho año, se desplegaron en la región, atravesando Myanmar, varias divisiones de infantería ligera, famosas por su desprecio hacia el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a fin de reforzar las unidades estacionadas en ella.

42. La población de Rakáin se siente, desde hace mucho, políticamente olvidada, económicamente marginada y étnicamente discriminada. El Ejército de Arakán tiene como programa político la libre determinación de Rakáin dentro de una “confederación”. Ha sido excluido del Acuerdo Nacional de Alto el Fuego y del alto el fuego unilateral declarado por el Tatmadaw, que se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2019.

43. La misión ha documentado ataques del Tatmadaw que han provocado la muerte y lesiones a civiles, así como la destrucción de bienes civiles, a partir de unos indicios según los cuales dichos ataques fueron indiscriminados o los mandos no tomaron medidas de precaución apropiadas. En algunos de estos ataques, el Tatmadaw empleó armas de efecto zonal cerca de la población civil, sin previo aviso.

44. En 2019, el Tatmadaw ha incrementado las redadas y los interrogatorios contra los varones de las aldeas de etnia rakáin, incluidos los menores de edad, y los ha acusado de pertenecer al Ejército de Arakán. Con frecuencia, los ha sometido a interrogatorios violentos que, en ocasiones, han constituido tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

45. La misión ha verificado dos incidentes en los que han muerto unos hombres de etnia rakáin que se hallaban bajo la custodia del Tatmadaw. El 2 de mayo de 2019, en la aldea de Kyauk Tan, adscrita al municipio de Rathedaung, unos soldados del Tatmadaw, entre los que había efectivos de la 22ª división y del 537º batallón de infantería ligera, así como agentes de la policía de fronteras, detuvieron a 275 hombres sospechosos de vinculación con el Ejército de Arakán en una escuela. Durante la primera noche de la detención, los soldados dispararon contra la multitud desarmada y mataron a seis aldeanos e hirieron a otros ocho. En el curso de dos semanas, el Tatmadaw puso en libertad gradualmente a la mayoría de los hombres. Seguían detenidos unos seis, que estaban acusados de delitos de terrorismo. Los cadáveres de los muertos no se devolvieron a las familias, sino que se enterraron.

46. El 10 de abril de 2019, en la aldea de Let Ka, adscrita al municipio de Mrauk-U, unos soldados del Tatmadaw pertenecientes a las divisiones 22ª y 55ª de infantería ligera detuvieron a 27 varones, entre ellos al menos un menor, que eran sospechosos de afiliación al Ejército de Arakán. A los detenidos los llevaron, primero, a un centro militar de reclusión y los torturaron intensamente durante semanas. Tres de ellos murieron en reclusión. Aunque el Gobierno afirmó que la muerte de esos hombres se había debido a la enfermedad y el suicidio, nunca se ha publicado el informe de la autopsia y se incineraron sus cadáveres en lugar de devolvérselos a las familias. A los 24 supervivientes, incluido el menor, los obligaron a firmar unas confesiones y, a continuación, los pusieron en detención preventiva,

situación en la que siguen estando (en el momento de redactarse el presente informe), acusados de delitos de terrorismo. La misión pide al Gobierno que investigue efectivamente esos dos incidentes, que constituyen posibles crímenes de guerra.

47. La misión ha documentado casos en los que el Tatmadaw se apoderó de escuelas y monasterios para usarlos como base de sus operaciones militares. Asimismo, los combates que libran el Tatmadaw y el Ejército de Arakán en el municipio de Mrauk-U ponen a los civiles y a sus bienes en peligro. Unos proyectiles de artillería han caído muy cerca de edificios y estructuras del casco antiguo, lo que ha suscitado preocupación ante la posibilidad de que esos edificios y estructuras sufran daños a causa de los ataques directos o de la vibración de las explosiones. Mrauk-U está catalogado como patrimonio cultural con arreglo a la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, en la que Myanmar es parte.

48. La misión ha recibido noticias dignas de crédito de que el Tatmadaw obliga a personas de etnia rakáin y chin a servirles de porteadores, en condiciones que equivalen a un trabajo forzoso. Esta práctica suele acompañarse de actos violentos que, en ocasiones, constituyen tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

49. La peor parte del conflicto la han padecido los civiles, con independencia de su etnia o religión. Desde octubre de 2018, más de 32.000 personas han sido desplazadas, predominantemente personas de la etnia rakáin, pero también de la chin y otras etnias, muchas de las cuales viven ahora en instalaciones improvisadas para desplazados, de carácter temporal, con un acceso mínimo a la asistencia humanitaria o los servicios básicos.

50. La situación de los desplazados internos se ha agravado por las restricciones que han impuesto las autoridades de Myanmar al acceso de los servicios de asistencia humanitaria a los municipios de Kyauktaw, Ponnagyun, Buthidaung, Maungdaw y Rathedaung. El Programa Mundial de Alimentos y el Comité Internacional de la Cruz Roja son los únicos organismos humanitarios a los que el Gobierno ha concedido acceso oficial, e incluso este acceso es intermitente. También se han impuesto limitaciones a la libertad de circulación, como un toque de queda desde las 21.00 hasta las 5.00 horas, en los municipios de Ponnagyun, Rathedaung, Kyauktaw, Mrauk-U y Minbya a partir del 2 de abril de 2019.

51. Las restricciones a la asistencia humanitaria y la libertad de circulación se deben, supuestamente, a razones de seguridad. Sin embargo, coinciden con la política de “cuatro cortes” que aplica el Tatmadaw para limitar el acceso de los grupos insurrectos a los suministros de alimentos. Estas restricciones han ocasionado, sin duda, inseguridad alimentaria a las poblaciones de desplazados y personas vulnerables.

52. La misión no ha hallado pruebas de que el Tatmadaw haya infligido violencia sexual generalizada a los civiles como parte de su estrategia militar de lucha contra el Ejército de Arakán. Ello contrasta ostensiblemente con la violencia sexual generalizada y sistemática que infligió a los rohinyás durante las “operaciones de limpieza” efectuadas en 2017. Parece que los mandos de más alto rango son capaces de controlar si sus tropas usan, o no, la violencia sexual durante los ataques contra civiles y poblaciones civiles. Asimismo, la misión concluye que los soldados usaron la violencia sexual contra los rohinyás como estrategia para degradar a la población durante sus “operaciones de limpieza”.

53. Aunque el Tatmadaw es responsable de la mayoría de las infracciones documentadas por la misión, el Ejército de Arakán también ha cometido atentados contra los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitarios cuyas víctimas han sido civiles, entre ellos la imposición de trabajos forzosos ilegales a las minorías chin, que ha ido acompañada, en ocasiones, de tratos humillantes y degradantes. El Ejército de Arakán también se ha dedicado a saquear bienes de los chin, habitualmente alimentos, y, con frecuencia, ha prometido que pagaría esos bienes en el futuro, pero nunca ha cumplido su promesa.

54. A la misión le sigue preocupando profundamente la posibilidad de que la situación actual, que se está prolongando y ya es grave de por sí, empeore y se convierta en una crisis, que tendría repercusiones muy amplias en el país y la región.

C. La situación de Myanmar septentrional

55. El alto el fuego unilateral declarado por el Tatmadaw entró en vigor en diciembre de 2018 y, en las fechas en que se redactaba el presente informe, se había prorrogado hasta el 31 de agosto de 2019. Afecta a cinco centros de mando regionales del este y el norte y se aplica efectivamente a los conflictos con el Ejército para la Independencia de Kachin, el Ejército de la Alianza Democrática Nacional de Myanmar y el Ejército de Liberación Nacional Ta'ang, ninguno de los cuales firmaron el Acuerdo Nacional de Alto el Fuego de 2015. Ahora, el Tatmadaw ha dirigido gran parte de su atención a los estados de Rakáin y Chin, aun cuando la situación en Myanmar septentrional sigue siendo precaria.

56. Si bien el alto el fuego unilateral ha traído consigo una marcada reducción de las hostilidades en el estado de Kachin, han proseguido los combates entre el Tatmadaw y las organizaciones étnicas armadas en el norte del estado de Shan. Myanmar septentrional sigue estando sumamente militarizado, lo que contribuye a que la población siga viviendo en la inseguridad. Han proseguido los combates entre el Ejército del Estado de Shan-Sur y el Ejército de Liberación Nacional Ta'ang. En el estado de Shan, el enfrentamiento entre el Ejército del Estado de Shan-Sur y el Ejército del Estado de Shan-Norte empezó a disminuir en mayo de 2019, cuando ambas partes acordaron cesar en sus hostilidades después de unas conversaciones encaminadas a promover la unidad de los Shan.

57. Durante la vigencia del alto el fuego, el Tatmadaw y, en un caso documentado, un grupo de milicianos han seguido deteniendo a hombres y niños sospechosos de ser partidarios o miembros de organizaciones étnicas armadas y los han sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se ha puesto en libertad a algunos detenidos, que han regresado a casa, pero la misión ha recibido noticias de que a otros se los ha acusado de delitos previstos en la Ley de Asociaciones Ilícitas y se los ha obligado, bajo tortura, a confesar que estaban afiliados a esos grupos. Asimismo, el Tatmadaw ha detenido a personas por períodos desde varios días hasta varias semanas para que trabajen como portadores o en otras labores, en condiciones que equivalen a trabajo forzoso. La misión también ha recibido noticias dignas de crédito de que se desconoce el paradero de las personas detenidas por el Tatmadaw. El Gobierno tiene la responsabilidad de investigar esos casos y velar por que no se conviertan en desapariciones forzadas.

58. La misión determinó que había habido ataques del Tatmadaw en el estado de Shan que se deberían investigar más detenidamente, porque fueron indiscriminados y porque no se tomaron medidas de precaución, como la de hacer todo lo posible por que los blancos fueran objetivos militares. En un caso, el Tatmadaw mató a una persona e hirió a otras cuando abrió fuego contra dos sospechosos de ser combatientes del Ejército de Liberación Nacional Ta'ang en junio de 2018. En otro incidente, el Tatmadaw disparó a dos hombres jóvenes que vestían de civil, en febrero de 2019, y mató a uno de ellos.

59. El Tatmadaw toma como blancos particularmente a hombres y jóvenes en edad de combatir, a los que considera sospechosos de pertenencia a organizaciones étnicas armadas, debido a su etnia. Los ha detenido, encarcelado, torturado o maltratado, sometido a trabajo forzoso o matado. Las mujeres y los niños quedan vulnerables y desplazados, en una situación de crisis humanitaria. Las prácticas de reclutamiento de las organizaciones étnicas armadas han tenido secuelas parecidas en materia de género.

60. La violencia sexual relacionada con los conflictos sigue suscitando preocupación. La misión determinó que había habido casos, entre abril de 2018 y julio de 2019, en los que los soldados del Tatmadaw habían infligido violencia sexual a diversas mujeres y a una niña, a las que habían sometido a violaciones individuales y grupales e intentos de violación u obligado a desnudarse, y a consecuencia de lo cual sus comunidades y las autoridades del Gobierno las habían reducido al ostracismo. Asimismo, la misión ha recibido noticias de que unos soldados del Tatmadaw violaron y, acto seguido, mataron a una mujer en el estado de Shan septentrional. En algunos casos verificados por la misión, a pesar de las denuncias presentadas ante las autoridades, no se emprendieron investigaciones eficaces ni se impusieron sanciones a los responsables.

61. La misión ha recibido información digna de crédito pero limitada según la cual algunas organizaciones étnicas armadas han sido responsables, en diverso grado, de haber

privado de libertad arbitrariamente a la población civil que se hallaba bajo su dominio y de no haberla protegido contra los efectos de los ataques. Asimismo, la misión ha recibido noticias de que algunas organizaciones étnicas armadas que operaban en Myanmar septentrional han reclutado a hombres y mujeres por la fuerza.

62. La situación de los desplazados internos sigue siendo muy preocupante, dadas las restricciones de la asistencia humanitaria. Más de 106.500 personas llevan viviendo, desde 2011, en 169 campamentos en los estados de Kachin y Shan, el 36 % de ellos en zonas que son objeto de disputa y zonas dominadas por organizaciones étnicas armadas. El Gobierno no ha permitido, a los organismos de las Naciones Unidas, prestar asistencia en zonas disputadas desde junio de 2016. El acceso a la población de las zonas dominadas por el Gobierno sigue disminuyendo. No hay acceso efectivo a casi 20.000 personas de zonas apartadas, ya que el Gobierno ha negado las autorizaciones de viaje a dichos organismos. No se ha concedido acceso humanitario efectivo al 55 % de los desplazados, lo que afecta a los medios de subsistencia de la población, la seguridad alimentaria y el acceso a la educación y la atención de la salud. El encogimiento del espacio de asistencia humanitaria ha elevado la vulnerabilidad de los desplazados internos, lo que ha repercutido gravemente en las mujeres y los niños, que se ven expuestos al peligro de las minas terrestres, las detenciones arbitrarias y la violencia sexual cuando buscan alimentos o cultivan sus terrenos en zonas afectadas por los conflictos.

63. La misión ha recibido noticias de que, a pesar del alto el fuego unilateral y de los esfuerzos que ha hecho el Gobierno por cerrar los campamentos de desplazados internos en Myanmar septentrional, son muy pocos los desplazados que han vuelto a su tierra. Según la información recibida por la misión, el temor a que se reanuden las hostilidades, la falta de garantías de no repetición, la contaminación de las minas terrestres y la falta de infraestructuras y servicios son los principales impedimentos para que el regreso sea seguro y voluntario. En Myanmar septentrional, los civiles siguen atrapados en medio del enfrentamiento entre el Tatmadaw y las organizaciones étnicas armadas, por un lado, y los combates constantes entre las propias organizaciones, por otro.

64. Las modificaciones de la Ley de Terrenos Vacantes, en Barbecho y Vírgenes que entraron en vigor en septiembre de 2018 han exacerbado las tensiones preexistentes relacionadas con la tenencia de la tierra en las zonas étnicas. La misión ha recibido información según la cual los agricultores de las zonas rurales étnicas, donde se encuentran la mayoría de los terrenos en barbecho y vírgenes, tenían poco conocimiento de las modificaciones que se habían introducido en dicha ley en 2018, y muchos de los que sí tenían conocimiento de esas modificaciones las consideraban ilegítimas. La ley reformada resulta exageradamente desfavorable a los desplazados internos de Myanmar septentrional, ya que concentra a las comunidades étnicas que dependen del uso comunal de la tierra. Los habitantes de los campamentos de desplazados internos, especialmente los de las zonas dominadas por la Organización para la Independencia de Kachin y el Ejército para la Independencia de Kachin, han contado a la misión que temían que los detuvieran si salían del campamento para registrar sus terrenos ante las autoridades. La misión recuerda que la falta de tierras y de medios de subsistencia está considerada, desde hace tiempo, como uno de los factores que alimentan los conflictos étnicos del país.

D. El estado de Kayin y las comunidades de etnia karen

65. El Tatmadaw, en el marco de las hostilidades mantenidas con el Ejército de Liberación Nacional Karen, tiene un largo historial de violencia acerba y continuada contra los civiles, lo que incluye actos de violencia sexual y de género. Desde la firma de los alto el fuego de 2012, ha disminuido el grado de la violencia y los atropellos en las comunidades karen. Sin embargo, a principios de 2018, la intrusión del Tatmadaw en territorio dominado por la Unión Nacional Karen, que, según esta, constituye una vulneración del Acuerdo Nacional de Alto el Fuego, ha dado lugar a escaramuzas militares que han afectado gravemente a los civiles.

66. La misión ha reunido información preliminar sobre las denuncias de que el Tatmadaw ha disparado y bombardeado con fuego de artillería algunas aldeas y destruido

bienes, herido a civiles y cometido actos violentos en relación con la construcción de carreteras. Hay que investigar más para determinar si ha habido vulneraciones e infracciones de los derechos humanos internacionales, qué magnitud tienen estas y si se ha respetado el derecho internacional humanitario aplicable.

VI. Situación de las libertades fundamentales

67. Por lo que atañe al mandato de la misión de ocuparse de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los conflictos, cabe decir que los periodistas y los activistas que investigan las operaciones del Tatmadaw y sus vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e informan sobre ellas siguen siendo acusados de delitos penales y sufriendo amenazas e intimidaciones por ejercer su trabajo. La misión ha comprobado que el Tatmadaw se ha vuelto cada vez más intolerante a la crítica y recurre a medidas jurídicas más punitivas contra quienes informan sobre sus operaciones. A este respecto, el Tatmadaw cuenta con el respaldo activo de la parte civil del Gobierno.

68. Para silenciar a sus críticos, el Tatmadaw ha recurrido frecuentemente a la figura penal de la injuria, que se tipifica en el artículo 505 b) del Código Penal de Myanmar, y al artículo 17, párrafos 1) y 2), de la Ley de Asociaciones Ilícitas, en el que se prevé un mínimo de cinco años de cárcel para todo aquel que gestione o promueva una asociación ilícita o le preste asistencia.

69. Por lo que atañe a la labor informativa sobre el conflicto entre el Tatmadaw y el Ejército de Arakán, los redactores y los editores de tres publicaciones ha sido acusados de delitos penales en virtud de las citadas leyes. Además, el Gobierno ha restringido el acceso de los periodistas al estado de Rakáin, con lo que, a efectos prácticos, les ha impedido informar sobre el conflicto. En conjunto, estas medidas han acrecentado la renuencia a informar sobre el Tatmadaw o, de manera más general, sobre el conflicto, por temor a represalias. Ello tiene un efecto disuasorio en los medios de difusión.

70. El 20 de junio de 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Myanmar ordenó a los operadores de telefonía móvil del país que suspendieran el acceso a Internet en nueve municipios de los estados de Rakáin y Chin. La suspensión originó un apagón informativo en una zona donde, según ha documentado la misión, el Tatmadaw ha cometido delitos graves. Internet es esencial para documentar e intercambiar información, sobre todo acerca de vulneraciones e infracciones de los derechos humanos. Sin acceso a Internet, la población vuelve a formas de comunicación fuera de línea, como llamadas telefónicas y mensajes de texto, lo que aumenta el peligro de que se la someta a vigilancia y detenciones. El 9 de julio de 2019, la Oficina Presidencial indicó que no había plazo previsto para poner fin a la suspensión.

71. La misión ha determinado que ha habido incidentes parecidos de restricción de la libertad de expresión en el ámbito de la labor informativa sobre las operaciones del Tatmadaw en Myanmar septentrional. En diciembre de 2018, se encarceló a tres activistas en el estado de Kachin acusándolos de “injurias” al Tatmadaw en virtud del artículo 505 del Código Penal. Salieron en libertad en abril de 2019, a raíz de la presión internacional.

72. La misión ha determinado que ha aumentado considerablemente el discurso de odio contra las personas de etnia rakáin en las redes sociales, así como contra las de etnia bamar por parte de los partidarios de la etnia rakáin. Asimismo, el discurso de odio contra los rohinyás sigue propagándose por las plataformas de esas redes. Facebook es la principal plataforma de divulgación del discurso de odio en Myanmar. En agosto de 2018, Facebook suprimió las páginas de 20 personas y organizaciones, incluida la del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, siguen en activo páginas no oficiales, creadas con identidades virtuales, que respaldan al Tatmadaw. En febrero de 2019, Facebook cerró las páginas oficiales del Ejército de Arakán, el Ejército para la Independencia de Kachin, el Ejército de la Alianza Democrática Nacional de Myanmar y el Ejército de Liberación Nacional Ta'ang, que fueron calificadas de “organizaciones peligrosas”, en un intento de “reducir la probabilidad de que se use Facebook para facilitar que se causen daños fuera de

línea” [cita traducida]. Asimismo, las organizaciones étnicas armadas han creado nuevas páginas con identidades virtuales y siguen publicando mensajes en Facebook.

73. La combinación de las restricciones a la libertad de expresión en el ámbito de la labor informativa sobre el Tatmadaw y la proliferación del discurso de odio contra la etnia rakáin y otras etnias alimenta un relato unilateral que ofrece campo abonado para incitar a la violencia. La misión ha planteado estas cuestiones a Facebook, que ha respondido favorablemente y ha retirado contenidos que incitaban al odio. Sin embargo, hay que hacer mucho más, especialmente para prevenir y retirar los discursos de odio con mayor rapidez y para atajar la difusión de contenidos retirados que se han vuelto a publicar en línea antes de que se los retirara.

74. El Gobierno tiene el deber y la potestad de garantizar la protección de las libertades fundamentales. La puesta en libertad de los periodistas de Reuters Wa Lone y Kyaw Soe Oo, en mayo de 2019, demuestra la influencia que tiene la presión internacional para lograr que el Gobierno ejerza su responsabilidad.

75. La responsabilidad de atajar el discurso de odio incumbe tanto al Gobierno como a Facebook y otras plataformas de redes sociales. En mayo de 2019, Ashin Wiratu, un monje radical que dirige el movimiento Ma Ba Tha, fue acusado de sedición a raíz de lo que se calificaron de “comentarios injuriosos” contra la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi. La misión ha documentado que Ashin Wiratu lleva pronunciando sistemáticamente discursos de odio incendiarios contra la comunidad rohinyá desde 2012. Sin embargo, no ha sufrido consecuencias jurídicas por ello ni se ha investigado su relación con la violencia contra los rohinyás.

VII. Situación de los rohinyás

76. Se calcula que unos 600.000 rohinyás permanecen en el estado de Rakáin. Siguen siendo víctimas de políticas y prácticas discriminatorias, como la segregación y la imposición de graves limitaciones a su libertad de circulación; la privación de la ciudadanía; la negación de sus derechos económicos, sociales y culturales; agresiones físicas constituyentes de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; detención arbitraria, y, en algunas zonas, hostilidad por parte de miembros de la etnia rakáin que, según la misión, comprende persecución y otros delitos de lesa humanidad prohibidos. El Gobierno de Myanmar declara que daría la bienvenida a los rohinyás que regresaran de Bangladesh. Habida cuenta de la persecución constante que sufren los rohinyás que se han quedado en el país, de los requisitos jurídicos que se les exigen para regresar y de las condiciones de vida inadmisibles que aguardan a quienes regresen, la misión estima que esas declaraciones y las medidas conexas no son sinceras.

77. Las limitaciones constantes de la libertad de circulación de los rohinyás en Rakáin son uno de los indicadores más claros de su persecución crónica. Esas limitaciones empezaron durante el período de violencia de 2012 y se han endurecido gradualmente desde entonces. A raíz de las “operaciones de limpieza” que empezaron el 25 de agosto de 2017, el Gobierno impuso unas limitaciones más rigurosas a la libertad de circulación de los rohinyás, incrementando la seguridad y las patrullas, así como el número de puestos de control en todo el estado de Rakáin. Las personas corren peligro de ser detenidas, recluidas y encarceladas si no muestran la documentación de viaje requerida en esos puestos.

78. La misión ha documentado casos en que las fuerzas de seguridad y miembros de la etnia rakáin han propinado palizas, extorsionado para obtener dinero y confiscado ganado u otros bienes a los rohinyás que viven en su aldea o en los alrededores. En las fechas de redacción del presente informe, el Gobierno seguía imponiendo toques de queda desde las 18.00 hasta las 6.00 horas en los municipios de Maungdaw, Buthidaung, Kyauktaw, Ponnagyun, Rathedaung, Minbya y Mrauk-U. Si bien las limitaciones afectan a la libertad de circulación de todos los musulmanes del estado de Rakáin, el sistema discriminatorio de órdenes locales tiene un efecto desproporcionado en las comunidades rohinyás de Rakáin septentrional, cuyos miembros carecen de documentación. No se han modificado las rigurosas restricciones que se han impuesto a los viajes de los rohinyás entre municipios y estados. En las regiones central, septentrional y meridional del estado de Rakáin, se

presiona a los rohinyás, mediante órdenes y amenazas verbales formuladas por miembros de la etnia *rakáin*, para que se queden en su aldea.

79. El conflicto con el Ejército de Arakán puede explicar algunas de las limitaciones vigentes, especialmente las impuestas a partir de enero de 2019, fecha en que comenzó un intenso enfrentamiento entre el Ejército de Arakán y el Tatmadaw. Sin embargo, en su informe anterior, la misión documentó la imposición de limitaciones análogas contra los rohinyás mucho antes de esa fecha. El mantenimiento de la negativa a permitir el acceso de los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas a partir de enero de 2019 es también una prolongación de las limitaciones que ha impuesto el Gobierno a esa asistencia, las cuales atentan, de manera intencionada y grave, contra los derechos de los rohinyás. Estas limitaciones del acceso repercuten, de manera directa y grave, en la vida de todas las comunidades, incluidas las de las zonas rurales de los municipios de Maungdaw, Buthidaung y Rathedaung; sin embargo, la situación de los rohinyás se agrava aún más por su dependencia de la asistencia humanitaria, que se debe a las restricciones de la libertad de circulación, la falta de documentación y el trato arbitrario que reciben de las fuerzas de seguridad.

80. Asimismo, las restricciones de la libertad de circulación perjudican el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales por parte de los rohinyás, en particular el acceso a los servicios básicos de atención de la salud y a la educación, así como a unos medios de subsistencia. Los rohinyás recién llegados a Bangladesh revelaron que la imposibilidad de ejercer actividades que les reportaran unos medios de subsistencia sostenibles, como la agricultura, la pesca, la tala de bambú y el acopio de leña, era una de las razones principales de su reciente salida. El Tatmadaw y los miembros de la etnia *rakáin* siguen impidiendo a los agricultores cultivar sus tierras y atacan deliberadamente sus fuentes de alimentación, por ejemplo quemando arrozales, incautándose de aperos agrícolas y efectos de pesca, arroz y otros alimentos, y matando deliberadamente o confiscando ganado, como vacas, cabras y gallinas. El resultado de ello es una subida extraordinaria de los precios. Ha habido algunas denuncias de que el Tatmadaw ha aprovechado tierras de los rohinyás para sus propios fines comerciales.

81. Unos 4.000 desplazados rohinyás siguen atrapados en Konarpara, localidad situada en la frontera entre Myanmar y Bangladesh, una zona “neutral” (o tierra de nadie). A pesar de hallarse predominantemente en territorio de Myanmar, esos desplazados no pueden regresar a sus aldeas, ya que este país no se lo ha permitido. Este es otro indicio de la falta de sinceridad del Gobierno con respecto al proceso de repatriación previsto.

82. En las fechas de redacción del presente informe, unas 128.000 personas, de las cuales 126.000 son rohinyás y 2.000 musulmanes de etnia *kaman*, seguían viviendo en campamentos de desplazados internos en Rakáin central, en condiciones espantosas, sin que hubiera un plan previsible o sostenible para que regresaran a sus aldeas. Esta es la situación dos años después de que la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin haya pedido al Gobierno de Myanmar que, con la ayuda de sus asociados internacionales, mejore las condiciones de vida de los campamentos hasta que se hallen soluciones sostenibles para los desplazados y trace una estrategia general para cerrar los campamentos, de acuerdo con las normas internacionales.

83. El Gobierno ha redactado un nuevo proyecto de política de cierre de los campamentos que, en principio, constituye un paso positivo en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión. No obstante, cabe recordar que, en el pasado, el Gobierno también ha declarado haber adoptado iniciativas para aplicar las recomendaciones de la Comisión sobre el cierre de los campamentos, pero esas iniciativas no han cumplido las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Los rohinyás seguían viviendo en campamentos que, según las declaraciones, se habían cerrado y dependiendo de la asistencia humanitaria, pues carecían de oportunidades para procurarse medios de subsistencia y servicios básicos, y seguían teniendo limitada su libertad de circulación. A la misión le explicaron así la política de cierre de campamentos: “Los rohinyás siguen recluidos en el mismo recinto; solo que ya no se lo llama ‘campamento’”.

84. Según las imágenes de satélite y el testimonio de los testigos acerca de la construcción de nuevos campamentos para refugiados rohinyás desplazados, el Gobierno

parece proseguir con su plan de mantener a los rohinyás fuera de sus tierras para segregarlos, aún más, del resto de la población.

85. En mayo de 2019, se prorrogó por un año el memorando de entendimiento tripartito que habían suscrito la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de Myanmar, con objeto de crear unas condiciones que propiciaran la repatriación voluntaria, segura, digna y sostenible de los refugiados de Bangladesh. Sin embargo, la misión concluye que el Gobierno no ha adoptado las medidas requeridas para que regresen los refugiados.

86. Asimismo, el Gobierno ha progresado poco en cuanto a abolir o reformar las leyes que institucionalizan la persecución de los rohinyás. No ha aplicado la recomendación formulada por la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin de que se pusiera en marcha un proceso de revisión de la Ley de Ciudadanía de 1982 ni sus recomendaciones relativas al procedimiento de verificación de la nacionalidad. Al contrario, según ha concluido la misión, las autoridades han intensificado sus esfuerzos, mediante amenazas e intimidaciones, para obligar a los rohinyás a aceptar las tarjetas nacionales de verificación. La misión ha determinado que las autoridades también los han obligado a aceptar las tarjetas como condición para salir de la cárcel. La misión no ha obtenido pruebas fiables de que las tarjetas hayan dado lugar a una relajación de las restricciones ni a una mejora de los derechos de los titulares rohinyás de esas tarjetas.

87. Asimismo, la misión ha recibido noticias de que al escaso número de desplazados rohinyás que habían regresado a Myanmar desde la India se les habían expedido tarjetas nacionales de verificación en el curso de los procedimientos administrativos de tramitación de su regreso.

88. El trabajo forzoso sigue estando muy arraigado y generalizado en el estado de Rakáin. La misión ha seguido documentando casos de trabajo forzoso dignos de crédito, como aquellos en que el Tatmadaw ha obligado a los rohinyás a cargar bultos pesados y equipamientos militares y no militares, trabajar en obras de construcción y despejar terrenos destinados a bases militares. También se ha obligado a los rohinyás a construir nuevos campamentos, que parecen destinados a ellos, en el municipio de Buthidaung. El Tatmadaw golpea o abofetea a los trabajadores forzosos cuando reducen su ritmo de trabajo, y no suele servirles comida adecuada.

89. Habida cuenta de que el Gobierno ha limitado, de manera generalizada, la libertad de circulación de los rohinyás, los ha sometido a abusos físicos, ha restringido rigurosamente el acceso de los servicios de asistencia humanitaria, no ha proporcionado, a los desplazados rohinyás, oportunidades de volver a casa de manera segura y sostenible y tampoco ha reformado o abolido las leyes en las que se fundamenta la persecución de los rohinyás, la misión tiene motivos razonables para concluir que la situación de los rohinyás no ha variado, en general, en el tiempo transcurrido desde su anterior informe. Si acaso, la situación de los rohinyás en Myanmar ha empeorado después de haber vivido un año más en condiciones lamentables. También tiene motivos razonables para concluir que los actos del Gobierno forman parte de un ataque generalizado y sistemático, que entraña persecución y otros delitos de lesa humanidad, contra los rohinyás que permanecen en el estado de Rakáin.

90. Además, habida cuenta de las políticas hostiles del Gobierno contra los rohinyás, de las condiciones de vida a las que los somete, de la negación constante de su nacionalidad y su identidad étnicas, de la negativa a reformar las leyes que subyugan a la población rohinyá, de la continuación del discurso de odio contra esta población, del hecho de que el Gobierno ya haya cometido genocidio antes y no se haya dignado rendir cuentas acerca de las “operaciones de limpieza” de 2016 y 2017, la misión tiene también motivos razonables para concluir que el Estado abriga una clara intención genocida, que hay grave peligro de que se puedan repetir actos genocidas y que Myanmar está incumpliendo su obligación de prevenir el genocidio, investigarlo y promulgar unas leyes eficaces en las que se lo penalice y sancione.

Situación de los rohinyás en Bangladesh

91. El número de nuevos rohinyás que entraron en Bangladesh ha disminuido sensiblemente en 2019. Sin embargo, el futuro de los más de 1 millón de refugiados rohinyás que se hallan allí sigue siendo incierto.

92. La misión ha determinado que, aunque la mayoría de los refugiados aspiran a volver a casa, la gran mayoría no quieren o no pueden hacerlo, dadas las circunstancias actuales. Son muy conscientes de que continúa la persecución contra los rohinyás que permanecen en Rakáin y de la situación que reina allí. Es probable que la gran mayoría no regrese hasta que terminen las vulneraciones patentes de los derechos humanos internacionales, si es que terminan, y hasta que el Gobierno de Myanmar no otorgue garantías efectivas de reconocimiento de su nacionalidad.

93. Aun así, los campamentos de Cox's Bazaar no son una solución a largo plazo. La falta de educación académica y de oportunidades para procurarse medios de subsistencia plantea cuestiones graves de derechos humanos que rebasan el mandato de la misión. Esta ha recibido denuncias de trata y otras actividades ilícitas.

94. Incumbe a Myanmar instaurar, con celeridad, las condiciones necesarias para que los refugiados regresen de manera voluntaria, segura, digna y sostenible, sobre todo ofreciéndoles garantías en materia de nacionalidad.

VIII. Impunidad y rendición de cuentas

A. Rendición de cuentas en el ámbito nacional

95. La misión ha comprobado que hay una falta casi total de rendición de cuentas, en el ámbito nacional, con respecto a las patentes vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y las graves vulneraciones del derecho internacional humanitario. La Fiscal de la Corte Penal Internacional llegó prácticamente a la misma conclusión en la solicitud de autorización de una investigación que presentó en virtud del artículo 15⁷. El Gobierno de Myanmar no quiere, sencillamente, poner fin a la impunidad de esas vulneraciones, especialmente las cometidas por las fuerzas de seguridad. La impunidad es también estructural; forma parte del sistema de gobierno y del ordenamiento jurídico, incluida la Constitución, en cuyo artículo 343 b) se dispone que las decisiones que adopte el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas en asuntos relativos a la justicia militar serán “firmes y concluyentes”, y no se podrán apelar. El rechazo rotundo de las conclusiones de la misión por parte del Gobierno es también prueba de su falta de voluntad de que se rindan cuentas en el ámbito nacional.

96. No ha habido una investigación criminal efectiva de las infracciones documentadas por la misión en su informe anterior. Antes bien, las seis personas cuyo nombre publicó la misión, entre ellas dos oficiales de alto rango del ejército, siguen en sus puestos de mando. Según las noticias aparecidas en los medios de difusión, en las que se citaba al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, General Min Aung Hlaing, resultaba que el General de División Maung Soe, Comandante en Jefe del Mando Militar Regional Occidental, había sido destituido no por haber atentado contra los derechos humanos, sino por “deficiencias en responder con puntualidad a las alertas tempranas de empleo de la fuerza y actos ilegales” [cita traducida]. Según las noticias de los medios, el Tatmadaw también había anunciado que el Teniente General Aung Kyaw Zaw había dimitido a mediados de 2018 por razones de salud y por “debilidad en el cumplimiento del deber” [cita traducida].

97. La falta de voluntad del Gobierno de que se rindan cuentas quedó demostrada, de manera evidente, por la puesta en libertad de siete soldados del Tatmadaw en noviembre de 2018. Esos soldados habían sido juzgados y condenados a diez años de cárcel por haber matado a diez civiles rohinyás en la aldea de Inn Din, adscrita al municipio de Maungdaw, el 2 de septiembre de 2017. Fueron amnistiados por el General Min Aung Hlaing y salieron

⁷ Véase www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_03510.PDF, párr. 235.

de la cárcel cuando no habían cumplido siquiera un año de reclusión. En cambio, los periodistas cuya investigación del incidente había resultado en la condena de esos soldados fueron encarcelados durante 18 meses, una pena considerablemente más larga que la que cumplieron los propios autores del delito.

98. La misión ha comprobado que las víctimas pertenecientes a una amplia variedad de etnias confían poco en la capacidad y la voluntad que tienen las autoridades de garantizar que se haga justicia.

Comisión de Investigación Independiente

99. En junio de 2018, poco antes de que la misión publicara su informe, el Gobierno de Myanmar constituyó la Comisión de Investigación Independiente encargada de examinar los acontecimientos que se habían producido en 2017 en el estado de Rakáin. La Comisión tenía que publicar un informe provisional en abril de 2019 y otro informe definitivo no más tarde del 30 de julio del mismo año⁸. En las fechas de redacción del presente informe, no se había publicado ninguno de esos informes. En julio de 2019, el Gobierno prorrogó el mandato de la Comisión por otros seis meses, para que prosiguiera con su labor. Con arreglo a su mandato, las recomendaciones de la Comisión solo pueden versar sobre el afianzamiento de la paz y la estabilidad y sobre la vigilancia del cumplimiento de la ley y el estado de derecho. La presidenta ha insistido en que no es un mecanismo de rendición de cuentas por vulneraciones e infracciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario. La Comisión depende de la Oficina Presidencial, que le presta apoyo económico, administrativo, técnico y logístico.

100. En marzo de 2019, la misión se reunió con la presidenta de la Comisión, Rosario Manalo, en Ginebra. La presidenta informó de que la Comisión tenía una secretaría dotada con varios empleados y un funcionario, así como con un equipo de investigación compuesto por dos especialistas jurídicos nacionales, asistidos por otros dos especialistas extranjeros. La escasa información que proporcionó la presidenta sobre los recursos y la metodología de la Comisión suscitaron graves inquietudes a la misión; según el mandato de la Comisión, esta “puede realizar estudios y visitas de investigación a las zonas pertinentes para obtener información directa y de primera mano” [cita traducida]. La Comisión no ha expuesto públicamente su metodología y tampoco ha facilitado a la misión una descripción detallada de ella. La Comisión realizó una misión al estado de Rakáin, en agosto de 2018, durante la cual se reunió con funcionarios de la administración y entrevistó a entre 8 y 10 víctimas. La presidenta confirmó que las entrevistas mantenidas durante la misión sobre el terreno se celebraron en presencia de las fuerzas de seguridad.

101. En las fechas de redacción del presente informe, la Comisión no había visitado Cox’s Bazaar, y los rohinyás con quienes había hablado la misión temían sufrir represalias por haber hablado a los funcionarios de la administración de Myanmar de la brutalidad que había exhibido el Tatmadaw en Rakáin.

102. Según el derecho internacional, Myanmar tiene el deber de investigar, enjuiciar y sancionar las vulneraciones patentes de los derechos humanos y las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, en particular cuando constituyen delitos de derecho internacional. La creación de una comisión podría haber sido un paso positivo en el cumplimiento de ese deber; sin embargo, el que la Comisión carezca de un mandato claro, tenga una metodología opaca y unos procedimientos operativos dudosos y dependa del Gobierno de Myanmar reduce las posibilidades de que sus investigaciones lleven a identificar a los autores de los delitos, promover la rendición de cuentas y la justicia y ofrecer reparación a las víctimas.

⁸ Véanse www.icoe-myanmar.org/key-terms y www.moi.gov.mm/medidas/ppd/sites/default/files/Vol20171%2CNo-44.pdf.

B. Rendición de cuentas en el ámbito internacional

103. Habida cuenta de la situación de impunidad en el ámbito nacional, la misión reafirma su conclusión de que solo la comunidad internacional puede instar a la rendición de cuentas. La misión ha barajado las opciones posibles.

1. Corte Penal Internacional

104. El 6 de septiembre de 2018, a raíz de una solicitud presentada por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Estatuto de Roma, la Primera Sala de Cuestiones Preliminares decidió, por voto mayoritario, que la Corte era competente para conocer de la presunta expulsión de la población rohinyá de Myanmar, Estado que no era parte en el Estatuto, a Bangladesh. La Sala instó a la Fiscalía a que suplementara la investigación del crimen de lesa humanidad de expulsión con la investigación del crimen de lesa humanidad de persecución y otros actos inhumanos. El 4 de julio de 2019, una vez finalizado su examen preliminar, la Fiscalía solicitó autorización para abrir una investigación.

105. La misión mantiene una estrecha cooperación con la Fiscalía y apoya enérgicamente su labor y toda oportunidad de exigir responsabilidades por delitos penales en el ámbito internacional. Cabe señalar, no obstante, que la Fiscalía solo examinará los hechos que se produjeron en el estado de Rakáin. Carece de competencia para investigar los otros muchos delitos graves de derecho internacional que ha documentado la misión en otras zonas de Myanmar. Además, si recibe autorización para ello, la Fiscalía podrá examinar una amplia gama de delitos cometidos contra los rohinyás, pero solo podrá llevar a juicio específicamente los delitos que entrañen el cruce de una frontera internacional (en este caso, la frontera entre Myanmar y Bangladesh). Por tanto, la misión reitera su recomendación de que, a fin de que se haga justicia a las víctimas y se exijan responsabilidades a los autores de los delitos, el Consejo de Seguridad remita el asunto de la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional o cree un tribunal especial.

2. Tribunal penal internacional especial

106. Dado que el Consejo de Seguridad no ha remitido el asunto a la Corte Penal Internacional, la misión ruega encarecidamente al Consejo que apruebe una resolución, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para crear un tribunal penal internacional especial sin demora. Este tribunal estaría exento de las limitaciones jurisdiccionales que pesan actualmente sobre la Corte y se podría configurar su jurisdicción temporal, territorial, personal y temática para ajustarla al contexto y los requisitos específicos, entre ellos las necesidades de las víctimas. Asimismo, un tribunal penal internacional especial podría servir como fondo de almacenamiento de información y pruebas y facilitar otras iniciativas en materia de justicia, incluso de ámbito nacional. Podría tener por mandato específico trabajar activamente en pro de las comunidades de todo Myanmar, para promover su sensibilización, su participación y su educación en materia de derechos humanos y justicia, que son tan necesarias. La creación de tribunal penal internacional especial para Myanmar llevaría aparejado un compromiso a largo plazo por parte de la comunidad internacional, que comprendería un apoyo económico y político sostenido. Si el Consejo no deseara crear dicho tribunal, la Asamblea General podría estudiar la posibilidad de ejercer las facultades que se le reconocen en la Carta de las Naciones Unidas para plantear su creación.

3. Corte Internacional de Justicia

107. La misión se muestra satisfecha de las iniciativas que han adoptado los Estados, en particular Bangladesh y Gambia, y la Organización de Cooperación Islámica para promover la incoación de actuaciones contra Myanmar en la Corte Internacional de Justicia, en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Varios cargos electivos del Canadá y los Países Bajos también han pedido a su gobierno que emprenda actuaciones. La incoación de actuaciones en la Corte Internacional de Justicia no trasladaría la responsabilidad penal individual a la Corte Penal Internacional o a un tribunal especial,

sino que atañería a las obligaciones y la responsabilidad que tiene Myanmar como Estado parte en la citada Convención. Se puede y se debe recurrir a ambas fórmulas paralelamente.

108. Una acusación que obtuviera un fallo favorable de la Corte Internacional de Justicia podría hacer que esta ordenara a Myanmar que enjuiciara efectivamente a quienes hubieran incurrido en responsabilidad penal. En la acusación se insistiría en que Myanmar ha cometido genocidio y el Estado no lo ha prevenido ni castigado. Asimismo, dicha acusación podría resultar en unas órdenes de que se adoptaran medidas provisionales y se ofreciera reparación, con miras a reformar las leyes y las políticas relativas al genocidio. La reparación, en su caso, comprendería la restitución, la indemnización y la satisfacción, a fin de enjugar, en la medida de lo posible, las consecuencias de los actos ilegales del Estado y restablecer la situación que probablemente hubiera habido si no se hubieran cometido esos actos.

4. Tribunal híbrido

109. Un modelo híbrido, con participación nacional e internacional, ofrecería cierto grado de asunción del proceso de rendición de cuentas como propio por los nacionales y cierto grado de proximidad a las víctimas. Este modelo de tribunal se ha empleado con éxito en otras situaciones. No obstante, la misión reitera su opinión de que las condiciones actuales de Myanmar no favorecen un modelo híbrido de rendición de cuentas.

110. La negativa contumaz del Gobierno de Myanmar a reconocer y condenar las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, la fuerte influencia que ejerce el ejército en la administración de justicia y la falta de un poder judicial, un ministerio público y un cuerpo de policía independientes durante los últimos 60 años demuestran que el país es incapaz, en esencia, de participar en un tribunal híbrido. Además, el ejército se beneficia de protecciones constitucionales muy amplias y diversos cargos civiles del Gobierno y oficiales militares que están en activo actualmente se cuentan entre los presuntos autores de vulneraciones patentes de los derechos humanos y de graves vulneraciones del derecho internacional humanitario. Si se adoptara un modelo híbrido, se interpondrían al tribunal muchísimas trabas jurídicas y se lo sometería, con toda certeza, a fuertes injerencias políticas. El que el Gobierno siga cometiendo atentados contra el derecho internacional es un factor adicional que imposibilita llevar a buen término un procedimiento judicial híbrido, dadas las circunstancias imperantes en Myanmar.

111. Un modelo híbrido solo podría tener éxito si, como mínimo indispensable, el Gobierno reconociera públicamente que se han cometido vulneraciones patentes de los derechos humanos y graves vulneraciones del derecho internacional humanitario. Su implantación requeriría una reforma jurídica e institucional sustancial, que entrañaría la capacitación de los sectores policial, fiscal y forense y, en particular, la de la administración del sistema judicial. Ante todo, es esencial que se garantice la independencia del poder judicial y de los profesionales del derecho, que se comprenda su necesidad y que haya un compromiso firme con dicha independencia. Además, todo mecanismo híbrido de rendición de cuentas tendría que idearse mediante un proceso de consulta sincero, informado y participativo, sobre todo con las víctimas y su familia. También habría que poner en funcionamiento un plan de protección de víctimas y testigos, para que estas personas pudieran declarar sin sufrir represalias o sin temerlas.

5. Responsabilidad de la comunidad internacional

112. La misión reitera su exhortación a los Estados miembros para que ejerzan las competencias que poseen para extraditar o investigar y, según proceda, llevar a juicio a los presuntos autores de delitos de derecho internacional cometidos en Myanmar. Dado que, en esta etapa, la Corte Penal Internacional tiene una jurisdicción limitada, los Estados deben ejercer la jurisdicción universal a tal fin.

113. Asimismo, la misión recuerda que los Estados tienen responsabilidades y obligaciones adicionales dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la legislación sobre transferencia de armas y las normas generales sobre la responsabilidad del Estado aplicables. Como principio general, los Estados no deben prestar ayuda o asistencia, a sabiendas, a otro Estado en la comisión de

actos ilegales. Asimismo, los Estados deben cooperar para poner fin al incumplimiento patente o sistemático, por parte de otro Estado, de las obligaciones que haya contraído en virtud de una norma imperativa de derecho internacional general, incumplimiento que incluye crímenes de lesa humanidad, torturas, genocidio, discriminación racial y *apartheid*, así como esclavitud. Tampoco debe prestar ayuda o asistencia para mantener una situación derivada del incumplimiento de dichas obligaciones. Además, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio se exige, de manera expresa, a los Estados que prevengan y castiguen el genocidio. Ello incluye el deber de usar los medios que tengan a su disposición para disuadir a las personas sospechosas de preparar un genocidio o a aquellas sobre las que pesen sospechas razonables de que tienen la intención expresa de cometerlo.

IX. Conclusiones y recomendaciones

114. Casi cuatro años después de la victoria de la Liga Nacional para la Democracia, en noviembre de 2015, y a un año de distancia de las próximas elecciones parlamentarias, previstas para 2020, Myanmar se halla en una coyuntura delicadísima. La transición democrática apenas ha empezado. Se ha visto mancillada por la comisión de delitos gravísimos de derecho internacional contra los rohinyás y otros grupos étnicos, por una plétora de conflictos irresueltos y profundamente arraigados y por un mal historial de protección de las libertades fundamentales que no hace sino empeorar. Sigue sin haber rendición de cuentas. El ejército está fuera de control.

115. En su informe anterior, la misión formuló una serie de observaciones con miras al futuro. Transcurrido un año de ello, ha habido poco progreso.

116. Ni siquiera se ha debatido la reforma del sector de la seguridad, que es esencial. El Tatmadaw ejerce un poder inexorable sobre la vida política y económica del país, que invade todos los sectores de la sociedad de Myanmar. Si el Tatmadaw no se transforma en una fuerza de defensa nacional moderna y profesional y no se reforma completamente la Constitución para garantizar la supervisión y el control civiles, es imposible una democratización verdadera.

117. La nueva comisión parlamentaria encargada de revisar la Constitución tiene la oportunidad de proponer que haya una separación de poderes más nítida y que se garanticen las libertades fundamentales. Su éxito dependerá, en gran medida, de que el Tatmadaw renuncie a sus privilegios políticos y económicos, por propia voluntad o por presión nacional e internacional. Es esencial aislar económica y políticamente al Tatmadaw para alentar y respaldar la acción nacional, a fin de acabar con el dominio absoluto que tiene el ejército sobre el futuro del país.

118. La democratización debe ir acompañada de la resolución del conflicto, que dura ya 70 años. Se sigue persiguiendo a los rohinyás de Rakáin, lo que no augura nada bueno para el millón de refugiados rohinyás que anhelan regresar a sus tierras. La misión ha concluido que es imposible que haya un desarrollo económico equitativo y sostenible en Rakáin hasta que se levanten todas las restricciones que pesan sobre los rohinyás. El Gobierno de Myanmar debe garantizarles sus derechos humanos más fundamentales. Debe instituir garantías efectivas para reconocer la nacionalidad de los rohinyás mediante una tramitación directa de solicitudes, que incluya las debidas garantías procesales. Esta tramitación no puede realizarse mediante el procedimiento de expedición de tarjetas nacionales de verificación; se debe reconocer el derecho de los rohinyás a la nacionalidad en una constitución reformada y una ley de ciudadanía. Así se favorecerá el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados rohinyás a Myanmar. Al no tener certeza acerca de su condición jurídica, los rohinyás no pueden regresar, y tampoco están dispuestos a ello. Se debería estudiar la posibilidad de autorizar a los rohinyás a que presenten solicitudes de nacionalización desde Bangladesh y otros países.

119. La misión ha determinado que los grupos étnicos han sufrido muchas experiencias iguales en Myanmar. La discriminación y la marginación son la tónica

común. Como demuestra el último conflicto entre el Tatmadaw y el Ejército de Arakán, la estrategia antiinsurreccional del primero sigue siendo fiel a su política de “cuatro cortes”, con lo cual otro grupo étnico ha sido víctima de sus tácticas brutales. Es más, el dominio de un grupo étnico sobre los demás impide que Myanmar se desarrolle como un Estado nación unificado.

120. La misión ha concluido que, a pesar de los problemas estructurales y sistémicos, el Gobierno dirigido por la Liga Nacional para la Democracia puede hacer mucho más por avanzar en la transición democrática. La Liga Nacional para la Democracia tiene la mayoría absoluta de escaños en ambas cámaras parlamentarias, incluso contando los escaños del ejército; tiene pleno control sobre todas las leyes de Myanmar, exceptuando la Constitución, y puede abolir o reformar las leyes más discriminatorias del país, incluidas las relativas a la nacionalidad y las cuatro leyes de protección de la raza y la religión promulgadas en 2015. Puede abolir o reformar las leyes represivas que reglamentan la libertad de expresión y asociación. La Liga Nacional para la Democracia solo requiere la valentía moral y la voluntad política de hacerlo.

121. El Gobierno aún no ha condenado sus vulneraciones de los derechos humanos, tanto pasadas como actuales. La rendición de cuentas verdadera tanto en el ámbito nacional como en el internacional sigue siendo tan urgente hoy como en 2018. Myanmar debe cooperar en las actuaciones que se desarrollan actualmente en la Corte Penal Internacional y ampliar la jurisdicción de la Corte mediante una declaración oficial.

122. La misión acoge con satisfacción los esfuerzos internacionales para avanzar en la rendición de cuentas, entre ellas la decisión del Consejo de Derechos Humanos de crear el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, las iniciativas que ha adoptado la Corte Penal Internacional para investigar y, en su caso, enjuiciar a los responsables de las presuntas deportaciones de rohinyás y los demás presuntos delitos contra estos, las medidas para incoar actuaciones en la Corte Internacional de Justicia, y el examen independiente que ha hecho el Secretario General del papel de las Naciones Unidas en Myanmar. El Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar desempeñará una función decisiva para facilitar la rendición de cuentas; no obstante, los Estados deben colaborar con él para emprender actuaciones judiciales. Asimismo, las Naciones Unidas deben realizar la transformación cultural necesaria para subsanar las deficiencias sistémicas de su pasada actuación en Myanmar.

123. A pesar de esos importantes esfuerzos, la misión lamenta profundamente que el Consejo de Seguridad siga sin poder actuar para remitir el asunto de la situación de Myanmar, en su conjunto, a la Corte Penal Internacional. La misión recomienda, una vez más, al Consejo que resuelva remitir ese asunto a la Corte o crear un tribunal penal internacional especial. Asimismo, el Consejo debe imponer un embargo de armamento y sanciones selectivas, entre ellas la congelación de activos y prohibiciones de viajar, a los presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Corresponde actuar al Consejo, que es el órgano de las Naciones Unidas encargado principalmente de mantener la paz y la seguridad.

124. Myanmar debe pedir asistencia a la comunidad internacional, y esta debe seguir apoyando las iniciativas sinceras destinadas a combatir la impunidad y promover la justicia en el país.

125. La misión reitera las recomendaciones que formuló en su informe anterior, así como las que formuló en sus documentos complementarios sobre los intereses económicos del ejército y sobre la violencia sexual y de género y el impacto de género de los conflictos étnicos en Myanmar⁹.

⁹ Se distribuirá una compilación de todas las recomendaciones formuladas por la misión de investigación en el documento A/HRC/42/CRP.6.

126. Además, la misión es consciente de que, cuando expire su mandato, dejará de realizarse una importante función de investigación, vigilancia y presentación de informes. Por tanto, pide al Consejo de Derechos Humanos que ejerza su función de prevención, contribuya, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir que se vulneren los derechos humanos y responda, con prontitud, a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos¹⁰.

127. Con este ánimo, la misión exhorta, asimismo, al Consejo de Derechos Humanos a que siga vigilando la situación de Myanmar, en particular el progreso en materia de rendición de cuentas; reaccione, de manera pronta y resuelta, ante las señales tempranas de crisis inminentes de derechos humanos, y tome todas las medidas necesarias para prevenir que se vulnere el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por ejemplo la de instituir nuevos mandatos o la de prorrogar los ya existentes. Asimismo, la misión exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga vigilando la situación de Myanmar estrechamente, abogue por la rendición de cuentas y estudie la posibilidad de publicar informes periódicos, de conformidad con su mandato global.

¹⁰ Véase la resolución 60/251 de la Asamblea General, párrafo 5 f).